BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 6 DE FEBRERO DE 1989 | Número 30

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Orden de 27 de enero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo acordando abrir período de Información Pública del Expediente de Declaración como Bien de Interés Cultural a favor de Santa Catalina del Monte, en La Alberca de las Torres. Murcia. 499

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 24 de enero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se resuelven recursos de reposición interpuestos por don Alejandro Sánchez Muñiz, Andrés Conesa Casanova, Emilio Torre García, Rodolfo Torreira Jacinto, Pascual Salvador Sanz, Federico Requena Juncosa y Francisco José Martínez García contra la Orden de 28 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan para su provisión distintos puestos de trabajo de la Administración Regional. 499

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Decreto número 13/1989, de 26 de enero, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia. 500

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 14 de octubre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Auxiliar Técnico Educativo. 505

Orden de 22 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Ciencias Químicas. 505

Orden de 17 de octubre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Personal no Cualificado. 506

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 15 de 1989. 507

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 11 de 1989. 507

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 482/87. 507

Magistratura de Trabajo número Cinco de Murcia (Cartagena). Autos número 635/88. 507
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.368/88. 508
Primera Instancia de Mula. Autos número 3/88. 508
Distrito de Aguilas. Autos número 184/88. 508
Distrito de Yecla. Autos número 279/87. 508
Primera Instancia de Mula. Autos número 694/88. 508
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 170/88. 509
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio número 95/85. 510
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos. 510
Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio número 265/85. 510
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento número 836/88. 511
Primera Instancia número Uno de Murcia. Demanda número 1.075/88. 511
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 749 del año 1988. 512
Primera Instancia número Uno de Guadalajára. Autos número 97/89. 512
Magistratura de Trabajo número Cinco de Murcia (Cartagena). Autos número 997/88. 512
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 1.090/88. 512
Primera Instancia número Uno de Benidorm (Alicante). Procedimiento número 9 de 1988. 513
Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.474/87. 513

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Lector de Contadores del Servicio de Aguas. 514
TORRE PACHECO. Aspirantes admitidos para la provisión en propiedad de una plaza de Encargado de Aguas municipales. 515
MURCIA. Licencia para café-bar con música en Vereda La Cueva, número 36, Llano de Brujas. 515
MOLINA DE SEGURA. Proyecto de Urbanización de calle de nueva apertura en el Polígono Industrial «La Polvorista M.I.». 515
SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza Fiscal n.° 16 «Reguladora de los derechos a satisfacer por los usuarios del servicio de agua potable». 516
SANTOMERA. Modificación de la Ordenanza número 31 «Reguladora del impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos». 517
CARTAGENA. Estudio de Detalle parcela 14-1 de Hacienda Dos Mares, La Manga. 519
LAS TORRES DE COTILLAS. Proyecto de urbanización del polígono de actuación P.E. 9. 519
CARTAGENA. Anuncio de concurso para la contratación por concurso de la obra «Piscina Municipal cubierta y climatizada (III fase). 519
MURCIA. Presupuesto General Consolidado de esta Corporación, para regir en el presente ejercicio de 1989. 519
MURCIA. Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, Juntamento General Ordinario. 520
YECLA. Licencia para asado y venta de pollos, en calle Peligros, número 3. 520
CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para fabricación de artículo de piel con emplazamiento en calle República Argentina, 6, bajo. 520
CARTAGENA. Licencia para exposición y venta de automóviles con taller de reparaciones, en Carretera Nacional 301, Km. 433, Hm. 100, El Bohío, Los Dolores. 520
CIEZA. Licencia de apertura de establecimiento destinado a ejercer la actividad de cafetería-heladería, en Avenida Juan XXIII, 60. 520

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

915 **ORDEN de 27 de enero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo acordando abrir período de Información Pública del Expediente de Declaración como Bien de Interés Cultural a favor de Santa Catalina del Monte, en La Alberca de las Torres. Murcia.**

En virtud del artículo 58.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y por razón de la protección integral de los yacimientos arqueológicos ubicados en el entorno de la Iglesia, Convento, Palacio del Obispo, Huerto Monacal y Castillo de Santa Catalina del Monte, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley 16/85, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Resuelvo: Abrir período de información pública del citado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

Lo que se hace público a fin de que cuantos estén interesados en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio Regional de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Gran Vía, 42, edificio «Galerías», 2.ª escalera, 6.ª planta, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo queda expuesto el plano del entorno afectado por la declaración que se pretende, según establece el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 27 de enero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, R.D. (Orden de 29-IV-88), El Secretario para la Cultura y el Deporte, **Enrique Martínez García.**

ANEXO

Delimitación del entorno afectado por la Declaración de Bien de Interés Cultural del Cenobio de Santa Catalina del Monte.

Ubicación: El Cenobio se encuentra ubicado en la ladera del monte de Santa Catalina en La Alberca de las Torres, en Murcia.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo y habida cuenta que es un paraje de singular riqueza arqueológica se ha delimitado el siguiente entorno:

Partiendo del punto de coincidencia del Puente situado en la carretera Murcia-El Valle con la Rambla de El Valle, y en el sentido contrario de las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que agua abajo de dicha rambla hasta llegar al punto (en coordenadas U.T.M.) 664.390/4.200.490 y continúa hasta el punto 644.320/4200.440 que coincide con la carretera de El Verdolay-Murcia y por la misma hasta el cruce con el camino de servicio del Parque Natural de El Valle hasta el punto 664.180/4200.155. (en este punto hay que recoger la necrópolis ibera excavada en los años 20 estando aún sin determinar su extensión y que se prolonga a ambos lados de dicho camino) a partir de las coordenadas anteriores se proyecta un ángulo de 90° hasta el siguiente punto 664.180/4.199.905 que coincide nuevamente con la carretera Murcia-El Valle para continuar por dicha carretera en dirección Murcia hasta unirse nuevamente con el punto de partida.

De esta forma quedan recogidos:

—Conjunto arqueológico de El Cabecico de El Tesoro, con el Poblado, Santuario y Necrópolis correspondiente.

—Castillo del S.XII.

—Ermita Barroca de San Antonio el Pobre.

—Cenobio de Santa Catalina del Monte.

Consejería de Administración Pública e Interior

912 **ORDEN de 24 de enero de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se resuelven recursos de reposición interpuestos por don Alejandro Sánchez Muñiz, Andrés Conesa Casanova, Emilio Torres García, Rodolfo Torreira Jacinto, Pascual Salvador Sanz, Federico Requena Juncosa y Francisco José Martínez García contra la Orden de 28 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan para su provisión distintos puestos de trabajo de la Administración Regional.**

«Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Alejandro Sánchez Muñiz, don Andrés Conesa Casanova, don Emilio Torres García, don Rodolfo Torreira Jacinto, don Pascual Salvador Sanz, don Federico Requena Juncosa y don Francisco José Martínez García contra la Orden de 28 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan para su provisión distintos puestos de trabajo de la Administración Regional («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.° 257, de 9-11-88), y,

RESULTANDO:

«... 2.—Que... solicitan se resuelva disponer la corrección del error producido en dicha Orden al publicar como vacantes las plazas de:

—Jefe Unidad Tecnica Valoración Urbana (DC00001)

—Técnico Valoración Urbana (UM00001)

—Técnico Valoración Urbana (UM00002)

—Técnico Valoración Rústica (UM00003)

—Técnico Valoración Rústica (UM00004)

—Técnico Valoración Urbana (Ub. Cartagena) (UM00005)

—Técnico Valoración Rustica (Ub. Cartagena) (UM00006), mediante el correspondiente anuncio de rectificación, ya que las referidas plazas les fueron adjudicadas a los que suscriben en virtud de concurso de méritos...

DISPONGO:

Estimar los recursos de reposición interpuestos por don Alejandro Sánchez Muñiz, don Andrés Conesa Casanova, don Emilio Torres García, don Rodolfo Torreira Jacinto, don Pascual Salvador Sanz, don Federico Requena Juncosa y don Francisco José Martínez García y, en consecuencia, proceder a declarar nula la Orden de 28 de octubre de 1988, en relación con la convocatoria de las plazas de:

—Jefe Unidad Técnica Valoración Urbana (DC00001)

—Técnico Valoración Urbana (UM00001)

—Técnico Valoración Urbana (UM00002)

—Técnico Valoración Rústica (UM00003)

—Técnico Valoración Rústica (UM00004)

—Técnico Valoración Urbana (Ub. Cartagena) (UM00005)

—Técnico Valoración Rústica (Ub. Cartagena) (UM00006)...».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

Consejería de Bienestar Social

914 DECRETO número 13/1989, de 26 de enero, del Registro de Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Ley regional 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, ha establecido normativamente el sistema público regional de servicios sociales. Entre las actuaciones normativas que contempla, en su propio desarrollo, se encuentra la reestructuración del actual Registro de Entidades de Servicios Sociales, creado por Decreto Regional 47/1982 y desarrollado por la Orden del Consejero de Trabajo y Servicios Sociales de 11 de marzo de 1983, con el fin de mejorar su funcionalidad.

La Ley define en el artículo 55 al Registro de Centros y Servicios Sociales como instrumento básico de planificación, coordinación y financiación de los servicios sociales de la Región de Murcia. En la Disposición Final Cuarta prescribe la creación de la unidad administrativa necesaria para la gestión y seguimiento del mismo y la necesidad de una nueva regulación de su funcionamiento.

El nuevo procedimiento de inscripción registral de las entidades, centros y servicios sociales pretende superar indeterminaciones de anteriores trámites y suprimir aquellos que han sido considerados disfuncionales. Con base en la unicidad registral, se amplían los efectos jurídicos que causan los asientos practicados por la vía de considerar el objeto registral homologado a las normas de la Comunidad Autónoma, en cada caso aplicables, sobre requisitos mínimos de centros y servicios sociales, de forma que el asiento registral de un centro o servicio social suponga su acreditación ante la Administración Regional, en materia de servicios sociales.

Y en su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 26 de enero de 1989 y en uso de las facultades que me confiere el apartado 6 del artículo 15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 55, apartado c, y la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

1.° El Registro de Centros y Servicios Sociales es instrumento básico de planificación, coordinación y financiación de los servicios sociales de la Región de Murcia.

2.° Las entidades que pretendan desarrollar toda o parte de su actuación en materia de servicios sociales en la Región de Murcia habrán de proceder a su propia inscripción y a las anotaciones de sus centros y servicios en el Registro regional de Centros y Servicios Sociales, conforme a las determinaciones del presente Decreto.

3.° Las inscripciones y anotaciones registrales se efectuarán con carácter previo al ejercicio de las correspondientes actividades en materia de servicios sociales.

Artículo 2

1.° Se consideran entidades de servicios sociales, a los efectos del artículo anterior, aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que, sin fin de lucro, actúan en todo o en parte en el campo de los servicios sociales.

2.° Son centros de servicios sociales, a los mismos efectos, aquellas estructuras funcionales en las que se desarrolla, en todo o en parte, uno o más servicios sociales.

3.° Por servicios sociales se entienden, conforme al artículo 3 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, aquellos recursos actualmente existentes y los que en un futuro pueda crear o potenciar la Administración Regional, para facilitar el pleno desarrollo de los individuos y grupos sociales, promover la igualdad en el acceso, uso y disfrute de los recursos sociales, prevenir y eliminar las causas de la marginación social y lograr una eficaz asistencia a nivel individual y colectivo para aquellos ciudadanos que lo precisen, procurando la plena integración social de los mismos en la medida de las posibilidades de cada uno.

TITULO PRIMERO

De la organización y competencias del Registro

Artículo 3

1.°—El Registro Regional de Centros y Servicios Sociales está adscrito a la Dirección General de Bienestar Social, que lo gestionará administrativamente a través de la Sección competente en materia de acreditación de centros, previo informe de las secciones técnicas respectivas.

2.°—Corresponde a la Sección del párrafo anterior, conforme a las prescripciones del presente Decreto, la calificación, la práctica o cancelación de los asientos, la emisión de las certificaciones registrales y las demás funciones atribuidas reglamentariamente.

Artículo 4

1.°—El Registro de Centros y Servicios Sociales es de carácter público.

2.°—La información derivada de las actuaciones registrales podrá obtenerse por quien manifieste interés legítimo en ella, mediante la exhibición de los libros y documentos o mediante certificaciones expedidas, previa solicitud, al funcionario encargado del mismo, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del artículo 18 de la Constitución.

Artículo 5

1.°—Se consideran exactos y válidos los asientos del registro, en tanto sobre los mismos no haya recaído resolución cancelatoria, sin perjuicio de las suspensiones de sus efectos y consideraciones, en los términos previstos en el presente Decreto.

2.°—Las inscripciones y anotaciones no convalidan hechos, actos o contratos nulos con arreglo a las leyes.

3.°—Los asientos del Registro se extenderán de forma sucinta y, en todo caso, se remitirán al archivo donde consten los soportes documentales.

Artículo 6

La inscripción registral de la entidad, y las anotaciones de los centros y servicios a ella vinculados, en su caso, por sus actividades, estarán dotadas, además del de publicidad, de los siguientes efectos:

a) Acreditan la adecuación de las entidades, centros y servicios, a las condiciones mínimas que en cada tiempo señale la normativa regional, en el marco del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 55 a) de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

b) Condicionan el derecho al reconocimiento de posibles prestaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma, ya en concepto de ayuda, subvención o cualquier otro beneficio de carácter público otorgado por y en el ejercicio de actividades en materia de servicios sociales.

c) Posibilitan la suscripción de convenios en materia de servicios sociales entre las entidades y la Administración Regional.

d) Suponen el reconocimiento público de la actividad a que se refieran los asientos practicados, en materia de servicios sociales.

Artículo 7

1.°—En el Registro de Centros y Servicios Sociales se llevarán los siguientes libros: a) Libro diario de registro de entradas de documentación. b) Libro de asientos registrales.

2.°—Podrá utilizarse el sistema de hojas móviles para la confección de los libros señalados en el párrafo anterior, que habrán de estar numeradas y diligenciadas en todas y cada una de sus hojas, y además timbradas, prohibiéndose alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura. Cuando todos los folios que han de formar un libro se encuentren utilizados se procederá a su encuadernación.

Artículo 8

1.°—Se otorgará un número registral por la inscripción de cada entidad, al que harán referencia los de anotaciones de sus centros y servicios.

2.°—La práctica del primer asiento registral se corresponderá, en todo caso, con la de la inscripción matriz de la entidad de servicios sociales.

3.°—Agotado el folio destinado a cada entidad se abrirá a continuación otro con igual número seguido de la primera letra del alfabeto, y así sucesivamente, con las correspondientes indicaciones al final y comienzo de cada folio.

4.°—En la parte superior de cada folio se imprimirán las siguientes expresiones: «Número de Asiento», «Día, Mes y Año» y «Descripción del Asiento».

5.°—En la descripción del asiento a que se refiere el párrafo anterior, que se extenderá con la firma del funcionario competente, constarán, de forma resumida, las informaciones derivadas de los documentos que necesariamente han de ser aportados con la solicitud, según corresponda.

6.°—Las modificaciones de datos se practicarán respecto del número registral que le trae causa por el orden y fecha de práctica del asiento, anteponiendo el prefijo «MOD» en el espacio reservado para Descripción.

Artículo 9

1.°—Las entidades de servicios sociales de ámbito estatal que se encuentren inscritas en el Registro de la Administración del Estado en materia de servicios sociales, deberán asimismo estarlo en el de la Región de Murcia y, en su caso, anotados sus centros y servicios, en los supuestos previstos en los artículos 1.2 y 2, y en los términos establecidos en el presente Decreto.

2.°—Dentro del marco previsto en los correspondientes convenios suscritos por la Comunidad Autónoma con otras Administraciones, podrán ser suministradas a las mismas, en régimen de reciprocidad, y con respeto a las limitaciones derivadas del artículo 18 de la Constitución, las informaciones derivadas de la base de datos del propio Registro, a efectos de estadística en materia de acción social y servicios sociales.

TITULO SEGUNDO

De la inscripción y anotación registral

Artículo 10

1.°—Los centros y servicios sociales propios de la Comunidad Autónoma se registrarán de oficio.

2.°—Asimismo se inscribirán de oficio los Municipios existentes en el Territorio de la Región de Murcia. Sin perjuicio de lo anterior dichas entidades locales procederán para las anotaciones de sus centros y servicios de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

3.°—Los procedimientos para la inscripción y anotación de centros y servicios se incoarán a instancia de parte, mediante la solicitud que en cada caso corresponda, en modelo normalizado, suscrita por el representante legal de la entidad, o por persona con poder, dirigida a la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11

A la solicitud de inscripción y anotación prevista en el artículo anterior habrán de acompañarse los siguientes documentos:

a) Para la inscripción matriz de la Entidad:

1) Se deberá acreditar su régimen jurídico, mediante copia notarial o certificada o fotocopia debidamente compulsada del acta o acuerdo de creación de la Institución o Asociación, y de sus demás normas estructurales y de funcionamiento, así como, el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones.

2) En cualquier caso se acompañará Memoria, en el modelo normalizado que será facilitado en la propia Dirección General de Bienestar Social en la que, con referencia a la entidad, quede constancia de los órganos de gobierno y administración, y de los planes de desarrollo futuro en materia de servicios sociales, órganos de participación de los beneficiarios o sus representantes legales en la programación de actividades de la entidad y régimen económico.

b) Por cada centro:

1. Los que resulten necesarios para la acreditación del régimen jurídico y económico peculiar del mismo, en su caso.

2. Las licencias municipales de ejercicio de actividad y de obras o documentos oficiales que legalmente puedan sustituirlos, así como otras posibles autorizaciones que se precisen para tal ejercicio.

3. Certificado del Registro de la Propiedad sobre titularidad y gravámenes o, en su caso, contratos de arrendamiento, uso, cesión o concesión del local donde se desarrollan las actividades.

c) Por cada servicio se acompañará, en modelo normalizado, un programa explicativo de sus objetivos, de su metodología de trabajo y de los medios personales y materiales adcritos al mismo para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 12

1.°—Las entidades inscritas deberán dar cuenta al Registro de Centros y Servicios Sociales, de las modificaciones que pretendan introducir en los datos obrantes de los asientos practicados, mediante los modelos normalizados correspondientes.

2.°.—No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, la Memoria a que se refiere el apartado a) 2 del artículo anterior deberá ser actualizada por cada una de las entidades inscritas cada tres años, en los primeros veinte días del mes de enero, correspondiendo la primera de las actualizaciones en el tercer año siguiente al de la inscripción matriz.

Artículo 13

1.°—El Jefe de la unidad orgánica de gestión administrativa del Registro, recibida la solicitud de inscripción, anotación o de modificación de datos, la informará y si no fuere necesario requerir otra documentación o subsanación de omisiones o aclaraciones, la remitirá en el plazo de cinco días a las secciones o unidades de servicios sociales que corresponda en razón de la actividad social desarrollada por la entidad y por cada uno de los centros y servicios, para que en plazo común a todos ellos de diez días emitan informe acerca de si los mismos reunen las condiciones mínimas regionales establecidas en cada momento para entidades, centros y servicios sociales.

2.°—De no recibirse el informe en el plazo señalado, se entenderá favorablemente emitido por la Sección correspondiente.

Artículo 14

De ser necesario requerimiento de subsanación de omisiones o faltas de documentación, se efectuará por la Administración en el plazo de cinco días desde el recibo de la solicitud, advirtiéndose del archivo de la misma, sin más trámites, de no ser atendido en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Artículo 15

Emitido el informe por la sección o secciones, se unirán al expediente de su razón, al que se agregará la calificación y el informe propuesta del funcionario encargado de la Sección de acreditación de centros y del Registro.

Artículo 16

1.°—A la vista de las actuaciones practicadas, el Director General de Bienestar Social dictará Resolución accediendo o denegando la inscripción, anotación total o parcial, o la modificación de datos. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social, cuya resolución pondrá fín a la vía administrativa.

2.°—En la Resolución por la que se accede a la práctica del asiento se otorgará un número registral, derivado de un adecuado tratamiento informático del Registro, y se ordenará el libramiento al interesado de las certificaciones que acrediten su práctica.

3.°—Serán motivadas las Resoluciones que denieguen la inscripción o anotación o que accedan a esta sólo parcialmente respecto de determinados centros o servicios, o que no permitan el acceso a las modificaciones solicitadas.

Artículo 17

1.°—La práctica de las inscripciones y anotaciones, o de sus modificaciones, sólo podrá ser denegada cuando de su contenido se desprenda incumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de requisitos mínimos de entidades, centros y servicios sociales, o de cualquier otro aspecto de la normativa legal vigente en materia de servicios sociales.

2.°—La denegación de la práctica del asiento registral será provisional en tanto se subsanen los defectos advertidos que sean subsanables y durante un periodo máximo de tres meses, produciéndose durante el mismo, mediante anotación marginal, los efectos previstos en los apartados b y c del artículo 6, respecto de los objetos de registro no afectados por los defectos, en su caso.

Artículo 18

1.°—La Resolución del Director General de Bienestar Social a que hace referencia el apartado 1 del artículo 16, habrá de producirse en el plazo de tres meses siguientes al de presentación de la correspondiente solicitud.

2.°—Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse producido resolución expresa, y siempre que concurran los demás requisitos reglamentarios, se tendrá por inscrita la entidad, por hechas las anotaciones o por modificados sus datos, con los efectos previstos en el presente Decreto, si bien, hasta que se produzca la correspondiente resolución, no tendrán virtualidad los previstos en los apartados a) y d) del artículo 6.

TITULO TERCERO

De la cancelación de inscripciones y anotaciones

Artículo 19

1.°—Además de por las causas de denegación previstas en el apartado primero del anterior artículo 17, las inscripciones, anotaciones de centros y servicios o modificación de sus datos, serán canceladas, mediante resolución motivada, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Las inscripciones:

1.°) Por extinción de la personalidad jurídica, a través de cualquiera de las causas admitidas en derecho.

2.°—Por devenir incompatibilidad total o parcial de fines adquiridos por la entidad con los propios de los servicios sociales.

3.°—Por inexactitud grave o nulidad de los asientos registrales.

4.°—Por destinar algunas de las ayudas o beneficios públicos concedidos por y en el ejercicio de las actividades desarrolladas en el campo de los servicios sociales a fines distintos para los que fueron concedidos, sin perjuicio de las otras responsabilidades que concurran, en su caso.

5.°—Por no suministrar la información requerida en el procedimiento de inspección o de información previstos en el presente Decreto.

b) Las anotaciones de Centros:

1) Por revocación, anulación o cualquier otra pérdida de eficacia de las licencias municipales legitimadoras de las actividades e instalaciones, o de las demás autorizaciones públicas que fueron preceptivas para su ejercicio.

2) Desaparición del Centro o fin de las actividades desarrolladas en el mismo, que deberá ser debidamente comunicada a la Dirección General de Bienestar Social.

3) Por inexactitud grave o nulidad de los asientos registrales.

c) Las modificaciones de los datos registrales implicarán simultáneamente la cancelación de los anteriores de la misma naturaleza con los que entre en contradicción.

Artículo 20

La cancelación de la inscripción registral matriz implicará conjuntamente la de las anotaciones de sus propios centros y servicios sociales.

Artículo 21

1.°—Las cancelaciones previstas en los artículos anteriores supondrán la pérdida inmediata de los efectos registrales previstos en el artículo 6, sin perjuicio de las reclamaciones administrativas y judiciales que puedan entablarse contra la resolución cancelatoria.

2.°—La pérdida de efectos a que se refiere el artículo anterior tendrá virtualidad con la Resolución cancelatoria, si bien de forma cautelar, con la providencia de incoación del procedimiento de cancelación, del Director General de Bienestar Social, y salvo acuerdo motivado en contrario, se adoptarán:

a) El de suspensión provisional de las percepciones económicas que durante la tramitación del procedimiento de cancelación pudiesen librarse a la entidad afectada, salvo que el procedimiento de cancelación lo fuere exclusivamente por un centro o servicio social individualizado y determinado, en cuyo caso al mismo afectará la citada suspensión.

b) El de suspensión provisional del efecto previsto en el apartado c) del anterior artículo 6.

c) El de notificación a la Entidad Local con competencia territorial en la sede del Centro afectado para, en su caso, y en el ejercicio de sus competencias, adopten las medidas legales pertinentes en orden a los incumplimientos inicialmente advertidos.

Artículo 22

1.°—El procedimiento para la cancelación de las inscripciones y anotaciones registrales, se acomodará a lo previsto en los párrafos siguientes.

2.º—Será instructor en el procedimiento de cancelación, en todas sus fases, el Jefe de la Sección encargada de la acreditación de centros y del Registro, o de la persona que legalmente le sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º—El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, y se incoará mediante providencia del Director General de Bienestar Social, de oficio, previo periodo de información reservada de quince días, o a instancia de parte.

4.º—En el periodo de información a que se refiere el apartado anterior se podrán practicar las diligencias pertinentes que se estimen necesarias, trasladándose las informaciones recogidas al titular o al representante legal de la entidad afectada por el expediente para que en el plazo de diez días efectúe las manifestaciones que estime oportunas, resolviendo ulteriormente el Director General sobre la procedencia de la iniciación del expediente, contra cuya resolución no cabe recurso alguno, salvo si fuere denegatoria a petición de parte, en que procederá recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social.

Artículo 23

1.º—Incoado el expediente y practicadas las demás diligencias pertinentes, se trasladarán las informaciones a la sección o secciones administrativas que correspondan para que en el improrrogable y común plazo de diez días, emitan el correspondiente informe.

2.º—Emitidos los informes a que hace referencia el apartado anterior se formulará propuesta de resolución, que será notificada a la entidad afectada por el expediente, para que en el plazo de diez días efectúe las alegaciones que estime convenientes.

3.º—Efectuadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse producido emitirá informe la Sección encargada de la acreditación de centros y del Registro, y se dictará, en el plazo de cinco días siguientes o bien Resolución cancelatoria basada en alguna de las causas previstas en el presente Decreto, o bien providencia de sobreseimiento y archivo del expediente, si no se observase la concurrencia de alguna de aquéllas, que podrá ser recurrida en alzada.

Artículo 24

Subsidiariamente a las anteriores disposiciones regirán las prescripciones del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 25

1.º—En uso de la facultad inspectora atribuida sobre la materia regulada a la Consejería de Bienestar Social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los servicios competentes de la misma podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar en cada momento la adecuación del contenido de los asientos registrales practicados a la realidad de los datos de entidades, centros y servicios, levantándose acta de información de ser estos disconformes, que será notificada fehacientemente tanto a la entidad como a la unidad encargada de la gestión registral.

2.º—A los efectos previstos en el párrafo anterior las entidades, centros y servicios requeridos deberán aportar cuantos datos o informaciones considere necesarios el órgano actuante, dentro de sus competencias y de los límites legales, en el plazo de diez días desde el requerimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Bienestar Social, a través de la correspondiente unidad administrativa de gestión, dotará al Registro de Entidades de Servicios Sociales del tratamiento informático adecuado, que permita facilidad y racionalidad en la utilización y acceso a los datos registrales, y en la reproducción, certificada o no, de la información registral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las inscripciones, anotaciones o actualizaciones de datos de entidades, centros y servicios practicados en el Registro regional de Entidades de Servicios Sociales creado por el Decreto 47/1982 y desarrollado por la Orden del Consejero de Trabajo y Servicios Sociales de 11-03-83, deberán ser homologados al sistema registral derivado del presente Decreto de acuerdo a lo dispuesto en esta Disposición Transitoria, si bien se reputarán eficaces a estos efectos hasta el 30 de septiembre de 1990. El procedimiento para la homologación de los asientos practicados se adaptará a las previsiones de los artículos 10 a 18, y quedarán anuladas automáticamente, sin necesidad de advertencia o tramitación alguna, aquellas anotaciones del Registro sobre las que no se hubiera incoado expediente de homologación en 1 de junio de 1990.

Segunda.—Las entidades, centros y servicios sociales existentes a la entrada en vigor del presente Decreto que no se encuentren inscritas o anotados en el Registro de Entidades de Servicios Sociales creado por Decreto regional 47/1982, no les será de aplicación lo dispuesto en párrafo tercero del artículo primero, durante el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto Regional 47/1982, por el que se creó el Registro de Entidades de Servicios Sociales, y cuantas normas de igual o inferior rango sean opuestas a las prescripciones del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejero de Bienestar Social se dictarán normas e instrucciones de aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Murcia, veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

911 ORDEN de 14 de octubre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Auxiliar Técnico Educativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 81/1988 de 28 de abril por el que se aprueba la Oferta de Empleo Pública para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.° del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2 ll) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.—Convocar pruebas selectivas para cubrir por el sistema de Acceso Libre y por el de Promoción Interna veinte plazas, en la categoría laboral de Auxiliar Técnico Educativo, nivel retributivo «V».

Del total de plazas convocadas se reservan Diez plazas, en la categoría laboral de Auxiliar Técnico Educativo, nivel retributivo «V» para cubrir por el sistema de Promoción Interna.

Las plazas sin cubrir de las reservadas a la Promoción Interna se acumularán a las del sistema general de Acceso Libre.

Segundo.—A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Regional que expresamente se les refieran.

Tercero.—Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables a las presentes pruebas selectivas se encuentran expuestas en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n. y en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta, s/n, de esta capital.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado de instancia aprobado por Orden de 31 de agosto de 1987 de esta Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de septiembre de 1987.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros de Murcia, al abonar los derechos de examen y tasas, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares que se presentarán en la forma y plazo establecido en el punto 3.4 de las Bases de la convocatoria.

Sexto.—Los derechos de examen serán de:

* 750 ptas. para las plazas de: Auxiliar Técnico Educativo para todos los aspirantes y se ingresarán en código de cuenta. 3110-002-000045-8 de la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia). Habrán de ingresarse igualmente 120 pesetas en concepto de Tasas por prestación de Servicios Administrativos.

Murcia, 14 de octubre de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martinez.**

---

913 ORDEN de 22 de diciembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Ciencias Químicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.° del Decreto n.° 42/1987, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2 ll) de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero.—Convocar pruebas selectivas para cubrir por el procedimiento de concurso-oposición 1 plaza en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Ciencias Químicas.

Segundo.—A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Regional que expresamente se les refieran.

Tercero.—Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables a las presentes pruebas selectivas se encuentran expuestas en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n, y en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta, s/n, de esta capital.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado de instancia aprobado por Orden de 31 de agosto de 1987 de esta Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de septiembre de 1987.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros de Murcia, al abonar los derechos de examen y tasas, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares que se presentarán en la forma y plazo establecido en el punto 3.2 de las bases de la convocatoria.

Sexto.—Los derechos de examen serán de 1.500 pesetas y se ingresarán en código de cuenta: 3110-002-000045-8 de la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia). Habrán de ingresarse igualmente 120 pesetas en concepto de Tasas por Prestación de Servicios Administrativos.

Murcia, 22 de diciembre de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

---

916 ORDEN de 17 de octubre de 1988, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, en la categoría laboral de Personal no Cualificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 81/1988, de 28 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Pública para 1988, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 1.° del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, en relación con el artículo 12.2 ll) de la Ley 3/1986 de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.—Convocar pruebas selectivas para cubrir por el sistema de Acceso Libre cuatro plazas en la categoría laboral de Personal no cualificado, Nivel retributivo «VI».

Segundo.—A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, las normas de la presente Orden y supletoriamente la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Regional que expresamente se les refieran.

Tercero.—Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables a las presentes pruebas selectivas se encuentran expuestas en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de la Función Pública, sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n. y en la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, sita en Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta, s/n, de esta capital.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo normalizado de instancia aprobado por Orden de 31 de agosto de 1987 de esta Consejería, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de septiembre de 1987.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en la Caja de Ahorros de Murcia, al abonar los derechos de examen y tasas, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares que se presentarán en la forma y plazo establecido en el punto 3.2 de las bases de la convocatoria.

Sexto.—Los derechos de examen serán de:

* 563 ptas. para la plaza de: Personal no cualificado y se ingresarán en código de cuenta: 3110-002-000045-8 de la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia). Habrán de ingresarse igualmente 120 pesetas en concepto de Tasas por Prestación de Servicios Administrativos.

Murcia, 17 de octubre de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 795

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia,

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don Gonzalo Juan Albaladejo Méndez, en nombre y representación del Procurador señor Serrano Guarinos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo impugnando desestimación de la solicitud de autorización de apertura de oficina del puesto de farmacia en los Ventorrillos de Santa Ana, término municipal de Cartagena. Resolución del Consejo de Sanidad de fecha 8 de noviembre de 1988, confirmatoria de la del Colegio Oficial de Farmacéuticos de fecha 1 de febrero de 1988, de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 15 de 1989.

Dado en Murcia a 10 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 793

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia,

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador, señor Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Rafael Ramírez Santos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, impugnando acuerdo de la Tesorería de fecha 22 de julio de 1988.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 11 de 1989.

Dado en Murcia a 9 de enero de 1989.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 796

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda menor cuantía filiación, seguida con el número 0482/87, instado por doña Dolores Fernández Santiago, representada por el Procurador don Antonio Alcázar Hernández, por medio del presente se cita a doña Juana Fernández Santiago, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día veinticuatro de febrero a las 11 horas de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar confesión judicial, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Juana Fernández Santiago, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 788

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CINCO DE MURCIA (CARTAGENA)

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo de la número Cinco de Murcia con sede en Cartagena, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos de pensión jubilación bajo el número 635/88 a instancias de don José Crespo Díaz contra Cerámicas San José de Cartagena S.A., y otros, la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimo la demanda presentada por don Juan Crespo Díaz contra el Instituto Nacional y Tesorería Territorial de la Seguridad Social y la empresa Cerámicas San José de Cartagena S.A.; y en consecuencia, condeno a la referida empresa, y por subrogación, al ente gestor, a que abonen al demandante la diferencia existente a su favor entre la cuantía de la base reguladora aplicable, una vez revisada de conformidad con esta sentencia, y con efectos desde 28-11-1987.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Notifíquese la presente sentencia al demandado Cerámicas San José de Cartagena S.A., mediante edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 23 de enero de 1989.—El Magistrado de Trabajo, Juan Abellán Soriano.—El Secretario.

Número 732

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.368/88, instado por doña Angeles Cano Garijo, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, contra don José Lisón Campoy y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 11 de enero de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.368/88 a instancia de doña Angeles Cano Garijo, representado por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa y defendido por la Letrado doña Inmaculada Abellán Llamas, contra don José Lisón Campoy y el señor Abogado del Estado;... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, en nombre y representación de doña Angeles Cano Garijo, contra el demandado don José Lisón Campoy y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Lisón Campoy, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 733

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

Don Joaquín Tafur López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Murcia y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se tramitan autos de medidas provisionalísimas de separación matrimonial número 3/88, instados por doña Resurrección Tarín Pérez, contra don Francisco Nieto Navarro, y cuyas circunstancias de la actora se desconocen; en cuyos autos y por resolución dictada el día 7 de noviembre de 1988:

DISPONGO:

Dejar sin efecto las medidas provisionalísimas que se acordaron por auto de fecha 27 de enero de 1988.

Notifíquese esta resolución a doña Resurrección Tarín Pérez y a don Francisco Nieto Navarro.

Así lo acuerda, manda y firma el señor don Joaquín Tafur López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la actora doña Resurrección Tarín Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Juez, Joaquín Tafur López.—El Secretario.

Número 736

DISTRITO AGUILAS

EDICTO

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario del Juzgado de Distrito de Aguilas.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio de faltas número 184/88, sobre riña y escándalo público contra Juan Ponce Elvira, Juan Ponce Gómez y Antonio Navarro Cánovas, éste último en domicilio desconocido y al que se le cita por medio del presente para que el día veintisiete de febrero próximo y hora de las diez y cuarenta de su mañana comparezca a juicio en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Y, para que sirva de citación a Antonio Navarro Cánovas, expido la presente que firmo en Aguilas, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretario, Josefa Sogorb Baraza.

Número 735

DISTRITO YECLA

Cédula de citación

El señor Juez sustituto de Distrito de esta ciudad, en providencia del día de hoy, recaída en autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 279/87, sobre imprudencia con daños, siendo denunciante Anna Lore Schwager, y denunciado Juan Sánchez Ortega, ha acordado citar a las partes y testigos para la celebración del correspondiente juicio, a celebrar el próximo día diez de marzo y hora de las 10'10, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justica, calle San Antonio número 3, de Yecla (Murcia), bajo apercibimiento de que deberán comparecer con las pruebas que tengan.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciante y perjudicada, Anna Lore Schwager y a Anorea Schwager, respectivamente, cuyo último domicilio fue en Yecla (Murcia) expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en Yecla a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria Judicial accidental.

Número 761

PRIMERA INSTANCIA MULA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de conformidad con el auto dictado con fecha veinte de diciembre del año en curso, en autos de menor cuantía número 694/88, seguidos a instancia de la entidad Banco Zaragozano S.A., representado por el Procurador don Octavio Fernández Herrera, contra la entidad Productos Alimenticios del Levante S.A., se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que se ha practicado embargo preventivo sobre bienes de su propiedad.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente que firmo en Mula a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez.—El Secretario.

Número 713

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 170/88 a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra don Ignacio Guillén Sánchez, Caridad Guillén Pérez, Antonio Lorenzo Velasco, María Paz Guillén Sánchez y Pastelería del Sureste, S.A. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles y muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cincuenta y dos millones seiscientas cuarenta y cinco mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día doce de abril próximo y hora de las doce de la mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día once de mayo próximo y hora de las doce de la mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día doce de junio próximo de las doce de la mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

Bienes muebles objeto de subasta: Citroën BX-19-TRD MU-2613-X, valorada a efectos de subasta en 800.000 pesetas.

Citroën CX-25-TRD MU-2614-X, valorado a efectos de subasta en 1.275.000 pesetas.

Pegaso 1223 Isoterm MU-2573-AD, valorado a efectos de subasta en 5.645.000 pesetas.

Pegaso 1223 Isoterm MU-2322-AC, valorado a efectos de subasta en 5.125.000 pesetas.

Bienes inmuebles objeto de subasta:

En el término municipal de San Javier, partido de Roda, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana denominada «Ampliación de Punta Calera», y en calle «P», vivienda situada en planta baja (mirando en la calle a la izquierda). Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, folio 161, libro 324, finca número 27.508. Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

En el término municipal de San Javier, partido de Roda, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana denominada «Ampliación de Punta Calera», en calle «P», vivienda sita en planta baja a la derecha (según se mira al frente en este calle). Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, folio 163, libro 324, finca número 27.510.

Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

En el término municipal de San Javier, partido de Roda, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana denominada «Ampliación de Punta Calera, en calle «P», vivienda sita en planta primera izquierda. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, folio 165, libro 324, finca número 27.512.

Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

En el término municipal de San Javier, partido de Roda, paraje de Los Narejos, parcela B-41, manzana XII del Plan de Ordenación Urbana denominada «Ampliación de Punta Calera», en calle «P», vivienda sita en planta primera derecha. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, folio 167, libro 324, finca número 27.514.

Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

Solar en término municipal de Pacheco, partido de Roldán, linda Norte: franja de terreno de 8 metros de ancha de la finca de donde se segregó para formación de calle; Oeste, solar de don Pedro Armeso Sánchez; Sur, don Vicente Ros y Este; solar de don Bernardo Buendía Martínez. Sobre dicho solar se ha construido nave industrial con acceso por calle Menéndez y Pidal, s/n.º Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, Ayuntamiento de Torre Pacheco, folio 97, libro 323, tomo 1.783, finca número 18.335-N.

Valorada a efectos de subasta en 1.500.000 pesetas.

Término municipal de Torre Pacheco, poblado de Roldán. Vivienda sita en primera planta a la derecha del edificio, según se mira de frente por carretera de Pacheco por donde tiene acceso. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, folio 82, libro 353, tomo 2.087, finca número 19.185-N. Valorada a efectos de subasta en 2.000.000 de pesetas.

Una cochera sin número de policía en el término municipal de Pacheco, Roldán. Linda: Oeste, carretera de Roldán a Pacheco, (franja de terreno de 5 metros de anchura por medio). Este, don Ramón Ruiz Espinosa; Norte, izquierda entrando, solar de don Manuel Vera Mateo y Sur, derecha, solar de don Fulgencio López Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de

Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, libro 323, tomo 1.783, procede del libro 239 de esta sección, folio 99 vuelto, finca número 16.079-N.

Valorada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

Sito en término municipal de Pacheco, partido de Roldán. Linda: por su frente, en línea, de 23,28 metros y por donde tiene su entrada principal con calle Murillo; fondo, en línea de 23,75 metros doña Josefa López Martínez; derecha entrando, en línea de 18,20 metros con don José Esparza Inglés; izquierda entrando, en línea de 18 metros con don Antonio Sánchez Castillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, libro 342, tomo 2.078, procede del libro 237 de esta Sección, folio 207 vuelto, finca número 15.952-N.

Valorada a efectos de subasta en 1.800.000 pesetas.

Trozo de terreno situado en el partido de Albardinal, término municipal de Torre Pacheco. Superficie de 8.241 m², 50 dm². Nave industrial, en planta baja, distribuida en diferentes dependencias, que ocupa una superficie de 2.866 m², 89 dm². Local de planta baja y alta; en la planta baja se ubican los vestuarios, comedor y cocina, con una superficie construida de 94 m² 86 dm²; y en la planta alta se ubican las oficinas, sala de visitas, aseos, y sala de juntas y ocupan una superficie construida de 142 m² 29 dm². Almacén en planta baja con una superficie construida de 596 m² 64 dm² y un centro de transformación. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Ayuntamiento de Torre Pacheco, libro 301, folio 151, tomo 1.500, finca número 19.552-N.

Valorada a efectos de subasta en 15.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 714

DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

En Murcia a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por haberlo así acordado el Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Distrito número Cuatro de la misma, en el juicio de cognición número 95/85, tramitado a instancias de El Corte Inglés, S.A., representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz; contra don Francisco González Pérez y doña María Paz Martínez Martínez, estos últimos en paradero desconocido, sobre reclamación de 78.905 pesetas.

Por el presente se emplaza por segunda vez a don Francisco González Pérez y doña María Paz Martínez Martínez, con domicilio último en calle Gloria, número 100 de El Palmar, actualmente en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de seis días, se persone en autos, haciéndole constar que de efectuarle se le entregarán las copias y documentos aportados por la parte actora y que obran en esta Secretaría, a fin de que conteste a la demanda en el improrrogable plazo de tres días y que de no efectuarlo será declarado en rebeldía, siguiéndose el juicio sin más citarlo ni oirlo.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a los demandados don Francisco González Pérez y doña María Paz Martínez Martínez, cumpliendo lo mandado, libro el presente que firmo y sello.—El Magistrado Juez.—El Secretario, José Abenza Lerma.

Número 715

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. don Joaquín A. de Domingo Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, y dirigido por el Letrado don Juan Enrique Martínez Useros Mateos, contra Rosario Pellicer López, José Hernández Lucas, María López Martínez y José Manzanera Parra, declarados en rebeldía y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rosario Pellicer López, José Hernández Lucas, María López Martínez y José Manzanera Parra, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 588.428 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a dos de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 717

DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

En la ciudad de Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por haberlo así acordado el Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de esta capital, en el juicio verbal número 265/85, tramitado a instancias de Gran Hábitat de Murcia, S.A., representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Antonio Jiménez Rodríguez y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 25.450 pesetas.

Por el presente se cita a juicio a don Antonio Jiménez Rodríguez y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Re-

glamento Hipotecario, con domicilio en calle Vista Alegre, 22-2.° B de Murcia, actualmente en paradero desconocido para el próximo día seis de marzo de 1989 y hora de las 11,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Ronda de Garay, 3.ª planta, a cuyo acto deberán concurrir las partes, con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y se seguirá al juicio sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados, expido el presente en Mucia a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado, Jaime Giménez Llamas. El Secretario

---

Número 716

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

La Ilma. Sra. Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 836/88, promovido por Banco Hispano Americano, S.A., Procurador Sr. García Ruiz contra don Juan José Lozano Fernández, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día diecinueve de abril próximo a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintidós de mayo próximo a la misma hora, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día diecinueve de junio próximo a las misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Tierra secano olivar, en término de Las Torres de Cotillas, partido de Cañada de Lax, superficie 1 hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas. Tiene una concesión de agua. Finca registral 3.494.

Valorada en 7.942.500 pesetas.

Dado en Murcia a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—María Jover Carrión.—El Secretario.

Número 719

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA .

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita demanda de tercería de dominio con el número 1.075/88, a instancia de Hispano Hipotecario, S.A., Sociedad de Crédito Hipotecario, representada por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, contra: doña Margarita Díaz León, doña María Fernández Vicente, don Carlos Meseguer García, don Pedro Ros Almagro, doña Dolores Mayor Pardo, doña Rosario Hernández Ruiz, doña Consuelo Martínez Bernal, don José Molina Martínez, don Andrés Cantero García, doña Juana García Moreno, doña Rosario Navarro García, don Juan C. Martínez Martínez, doña Felipa Moreno Hurtado, doña Salud Torralba López, doña Pilar Miguel Alonso, don Fulgencio Ramírez Pérez, doña María José Pérez Alegría, doña Ana María López Puget, don Juan J. Torrano Miñano, doña Dolores Morales López, doña María Dolores Martínez Candela, doña Concepción López Egea, doña Isabel Riquelme Bernal, doña Concepción Pérez López, don Antonio Trujillo Egea, don Francisco López Sánchez, doña Consuelo Dólera Fernández, doña María del Carmen Lozano Gomariz, don Manuel Contreras Martín, doña Josefa Pérez López, doña Juana Riquelme García, doña Pilar Gomariz Carrasco, doña Dolores Galindo Serna, doña Josefa Ródenas Vivancos, doña Encarnación Vigueras Zambudio, doña María Teresa Rodríguez Verdú, don Rafael Roca Mateo, doña Isabel Riquelme Bernal, doña Encarnación Gálvez Sánchez, doña María Pagán López, doña Antonia Hernández Aguilar, doña Antonia Alvaro Alegría, doña Carmen Pérez Albadalejo, doña Pilar Martínez Contreras, doña Encarna Martínez López, doña Brígida Meseguer Ortiz, doña Purificación Torralba Cerezo, doña Josefa Morales Sánchez, doña María Dolores García Pérez, doña María del Carmen Ros Martínez, doña María Vicente Verdú, doña María Martínez Ortiz, doña Inmaculada Moreno Serrano, don Manuel Revelles Rodríguez, doña Consuelo López Rodríguez, doña Josefa de Pablos Gálvez, doña Dolores Saura Abellán, doña Buenaventura Jiménez Belmonte, don Manuel Alhama Riquelme, don Francisco Hernández Rubio, doña María José Riquelme García, don Pedro Cayuela Vivancos, doña María Dolores Fernández Aguilar, don José Peñalver Peñalver, don Angel V. Olmos Pina, doña Rita Arnaldos Martínez, doña María Dolores Torralba Forca, doña Concepción García García, doña Carmen Caballero Martínez, don Pedro Martínez Pérez, don Juan Fernández Adrover, don Rafael Manzano Campos, doña Josefa Pérez López, doña consuelo López Cortés, doña Antonia Martínez Piqueras, don José A. García Gracia, doña Consuelo Verdú López, don Rufino Fernández Vera, don Andrés Bernal Bernal, doña Concepción Cánovas Sánchez, doña Consuelo Garres Ruiz, don Roberto Bernal González, doña Eustaquia Fernández Ahumada, doña Carmen Aracil Vidal, doña María Antonia Ros Pardo, doña María Dolores Fernández López, doña Rosa María Armesto Raigada, don Manuel Almansa Martínez, doña Resurrección Riquelme Bernal, cuyos domicilios y demás circunstancias personales se ignoran, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a los referidos demandados, para que dentro del improrrogable término de diez días se personen en autos por medio de Abogado y Procurador, previniéndoles de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y hacerles saber que, para el caso de personarse en el procedimiento, las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 730

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 749 del año 1988, por reclamación de cantidades, instado por José Luis Martínez Pujante, contra la empresa Latiplan S.L., con fecha 11-1-89, se ha dictado la siguiente:

Sentencia "in voce":... Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Latiplan S.L., a que abone por los conceptos reclamados a José Luis Martínez Pujante, la cantidad de 91.293 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Latiplan S.L., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo, Joaquín Samper Juan.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 849

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE GUADALAJARA

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo número 97/89, y que después se dirán, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En Guadalajara a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Julián Muelas Redondo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, a quien representa el Procurador don José Luis Marina Serrano, y dirige el Letrado don Luis Ramos Atienza, contra don Alfonso López Zamora, ignorados herederos de doña Fermina López Muñoz, don José Manuel Corcho Jiménez y don Carlos Jaramo Maqueda, que no han comparecido en los autos, por lo que se encuentran declarados en rebeldía....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a don Alfonso López Zamora, los ignorados herederos de doña Fermina López Muñoz, don José Manuel Corcho Jiménez y don Carlos Jaramo Maqueda, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara, de la cantidad de un millón ochenta y seis mil doscientas nueve pesetas más sus intereses correspondientes, con expresa imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julián Muelas, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña Fermina López Muñoz, expido el presente en Guadalajara a once de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

Número 727

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO CINCO DE MURCIA (CARTAGENA)

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado de Trabajo de la número Cinco de Murcia con sede en Cartagena, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramitan autos de despido bajo el número 997/88, a instancias de don Antonio Pagán Martínez contra "Francisco Ros y Cía.", la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Se desestima la demanda presentada por don Antonio Pagán Martínez contra la empresa "Francisco Ros y Cía." en reclamación de despido; y en consecuencia, absuelvo al demandado de la pretensión en su contra aducida, por no haber existido relación laboral entre las partes.

Incorpórese la presente al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo; este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación.

Notifíquese la presente sentencia al demandado "Francisco Ros y Cía." mediante edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 18 de enero de 1989.—El Magistrado de Trabajo, Juan Abellán Soriano.—El Secretario.

Número 731

PRIMERA INSTANCIA (DE FAMILIA) NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los autos de justicia gratuita número 1.090/88 seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, a instancia de doña María Teresa Micol López, representada por el Procurador señor Alcázar Hernández contra don Pedro-Jesús Vicente Torrecillas y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

"En la ciudad de Murcia a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguidos en este Juzgado con el número 1.090/88 a instancia de doña María Teresa Micol López, representada por el Procurador don Antonio Alcázar Hernández y defendida por el Letrado don Enrique A.

Muñoz Campillo contra don Pedro-Jesús Vicente Torrecillas y el señor Abogado del Estado; y... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Alcázar Hernández, en nombre y representación de doña María Teresa Micol López contra el demandado don Pedro-Jesús Vicente Torrecillas y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Rodríguez Gómez, firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro-Jesús Vicente Torrecillas expido el presente que firmo en Murcia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario Judicial, J. L. Escudero Lucas.—Vº Bº—El Magistrado-Juez, M. Rodríguez Gómez.

Número 718

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE)

EDICTO

Doña Beatriz Grande Pesquero, Juez de Primera Instancia número Uno de los de esta ciudad de Benidorm y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 9 de 1988, se sigue procedimiento regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria instados por el Banco Hispano Americano contra don Joaquín Agustín Medina Ibáñez y doña María Dolores Rodríguez Loureda, constructor y sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecinos de La Nucia, con domicilio en Avenida de la Iglesia número 28-2º, en reclamación de doce millones cuatrocientas cuarenta y siete mil trescientas once pesetas (12.447.311 pesetas), en los que se ha acordado sacar a pública subasta, primera, segunda y tercera, término de veinte días, la siguiente finca, con las condiciones que a continuación se expresarán:

"Piso número uno.— Local situado en la planta baja sita en Molina de Segura (Murcia), sitio del Paraíso y su calle de la Ermita, sin número de policía, en cuya casa se integra; es un local con entradas independientes desde la calle de su situación; ocupa una superficie construida de 1.491 metros con 75 decímetros cuadrados para una útil de 1.484 metros con 75 decímetros cuadrados y linda según se entra en el edificio: frente calle de su situación y entrada y hueco de ascensores; derecha entrando con herederos de Rogelio Gil Funes y entrada del inmueble; izquierda entrando con Fermín Martínez Rodríguez; entrada y hueco de escalera y ascensores; y por la espalda con Fermín Martínez Rodríguez, entrada y hueco de escalera; inscrita al tomo 564, libro 139, folio 2, finca 17.902, inscripción 5ª del Registro de la Propiedad de Molina de Segura: Valorada para los efectos de esta subasta en diecisiete millones novecientas cincuenta mil pesetas (17.950.000 pesetas).

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia sito en calle Finlandia, sin número, habiéndose señalado para el remate el día nueve de marzo próximo a las once horas treinta minutos, y para el caso de que no hubiese postores y el actor no solicitase dentro de los cinco días siguientes la adjudicación de la misma en pago de su crédito, se señala para que tenga lugar por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su valoración el día diez de abril próximo a la misma hora, que la anterior e igualmente para el supuesto de que no hubieren postores en esta segunda y el actor no solicitara la adjudicación de dicha finca dentro de los cinco días siguientes a dicha celebración, se señala para que tenga lugar por tercera vez sin sujeción a tipo el día once de mayo a igual hora.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del valor de la finca y que sirva para cada una de las subastas y no se admitirán osturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que en la tercera subasta, si la postura que se ofrezca fuese inferior al tipo de la segunda, podrá el actor que no hubiese sido rematante, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar las posturas en el término de nueve días, y si se pidiese así, deberán consignar cada uno de ellos al veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda y se practicará lo que ordena la regla 12ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Benidorm a nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—La Magistrado-Juez, Beatriz Grande Pesquero.—La Secretaria.

Número 734

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe.— Que en el juicio de faltas número 1.474/87, de este Juzgado sobre riña, contra don Antonio Hernández Martínez, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte dispositiva dice así:

"Providencia Juez señor Arjona Llamas. Murcia a doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta; procédase a la celebración del correspondiente juicio de faltas para lo cual se señala el día nueve de febrero próximo y horas de las 10'50, en la Sala Audiencia de este Juzgado a cuyo efecto convóquese al Ministerio Fiscal y cítese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a don Antonio Hernández Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia.—El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 767

CARTAGENA

Bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Lector de Contadores del Servicio de Aguas por el sistema de oposición libre

BASES

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena convoca oposición libre para la provisión con carácter fijo de dos puestos de Lector, vacantes en el Cuadro Laboral del Servicio de Aguas, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas, aprobada por Orden Ministerial de 27 de febrero de 1972 y Real Decreto 2.223/1984 de 19 de diciembre de 1984, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos en la Administración Pública.

Todo ello de acuerdo con la Oferta de Empleo Público aprobada por el Pleno extraordinario de 28 de julio de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 228 de 22 de septiembre de 1988, y con arreglo al Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Segunda. Los puestos que son objeto de la presente convocatoria están dotados con las retribuciones correspondientes a su categoría, conforme al pacto establecido entre el Excmo. Ayuntamiento y el personal del Servicio de Aguas y en su caso, cualquiera otra legalmente asignadas.

Tercera. El trabajo a desarrollar será el propio de la categoría del puesto conforme a lo previsto por la Ordenanza de Trabajo.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de los 55 en la fecha en que termine el plazo para la admisión de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del puesto.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Los aspirantes seleccionados se encontrarán sometidos a la Ley 53/84 de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públiças.

g) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público incluida la Seguridad Social, a día de la toma de posesión.

Quinta. Instancias.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición libre en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 4.ª, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial del Estado». Las bases por las que se rige esta oposición se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se advierte que la única vía de las sucesivas publicaciones se efectuarán por este medio.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a examen, por falta de requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Sexta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancia, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna pasará la lista provisional a ser definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Séptima. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

El Jefe del Servicio.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptará por mayoría.

Octava. Las pruebas de aptitud a que deberán someterse todos los aspirantes serán las siguientes:

a) Ejercicio teórico: Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal. Operaciones de las cuatro reglas aritméticas (decimales). Un informe al Jefe de Sección correspondiente referente a las anomalías observadas en la lectura y funcionamiento de un contador con posibles averías.

b) Ejercicio práctico: Toma de lectura de contadores de varios calibres y modelos.

c) Prueba psicotécnica en entrevista de los aspirantes con el Tribunal examinador, para valorar sus condiciones humanas.

El procedimiento de selección consistirá en la realización de un ejercicio teórico y un ejercicio práctico. Cada uno de estos ejercicios podrá comprender varias pruebas, no siendo ninguno de ellos eliminatorios, por lo que la valoración de los mismos se hará conjuntamente por

el Tribunal, otorgando cada uno de los miembros de éste hasta 10 puntos por prueba y obteniendo la media total, resultando ser aprobado todos aquellos que tengan mayor puntuación.

Novena. Finalizada la oposición, el tribunal calificador elevará propuesta de nombramiento a órgano competente del Excmo. Ayuntamiento, sin que el número de propuestas pueda exceder a los puestos convocados, los cuales podrán ser incrementados con las vacantes que pudieran producirse hasta el día anterior al señalado para las pruebas en que consiste la oposición.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsa con el original.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial/Local de Sanidad.

4. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Declaración jurada de compatibilidad de no tener otro empleo retribuido a que hace referencia la letra g) de la base 4.ª

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado, sin causa justificada, decaerán en su derecho.

Décima. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Cartagena a 16 de enero de 1989. El Alcalde, P.O.

Número 771

TORRE PACHECO

Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de enero de 1989, acordó lo siguiente, en relación con la convocatoria pública para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Encargado de Aguas municipales:

Primero. Declarar provisionalmente admitidos a los señores aspirantes admitidos:

Número 1. Don José Vera Soto.
Número 2. Don Lucio García Aledo.
Número 3. Don Juan Antonio Almagro Sanmartín.
Número 4. Don Antonio Saura Manzanares.
Número 5. Don Pedro Sanmartín Pérez.
Número 6. Don Francisco Pérez Martín.
Número 7. Don Inocencio González Reolid.

Segundo. El tribunal calificador estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente, como titular, y don Manuel León Madrid, Teniente de Alcalde, como suplente.

Vocales: Don Andrés Martínez Moreno, como titular, y don Leoncio Gómez Calatrava, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Antonio Marí Gómez, como titular, y don José Antonio Giménez Aracil, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Don Pío Montoya Martínez, Ingeniero Técnico Industrial municipal, como titular, y don Ramón Angel Cabrera Sánchez, Arquitecto Técnico municipal, como suplente.

Doña María Dolores Madrid Marín, Auxiliar de Administración General, como titular, y doña Isabel Cerdán Noguera, Auxiliar de Administración General, como suplente.

Secretario: Don José Luis de Dios Rojo, Secretario General de la Corporación, como titular, y don Francisco García-Villalba Romero, Técnico de Administración General, como suplente.

Tercero: Señalar el día 6 de marzo, a las 9 de la mañana, para el comienzo de los ejercicios, en la Casa Consistorial.

Cuarto. Señalar un plazo de diez días para presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos (transcurridos los cuales sin que haya reclamaciones pasará a elevarse a definitiva) y composición del Tribunal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre-Pacheco, 25 de enero de 1989. El Alcalde.

Número 816

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Ricardo Nicolás Martínez, licencia para la apertura de un café-bar con música (expediente 1.678/88) en Vereda la Cueva, número 36, Llano de Brujas, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 10 de enero de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 817

MOLINA DE SEGURA

Aprobada con carácter inicial el Proyecto de Urbanización de calle de nueva apertura en el Polígono Industrial «La Polvorista M.I.» de este término municipal, se expone al público por espacio de treinta días para posibles alegaciones.

Molina de Segura a 30 de enero de 1989.—El Alcalde.

Número 576

SANTOMERA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión correspondiente al día 3 de noviembre de 1988, la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16 «Reguladora de los derechos a satisfacer por los usuarios del servicio de agua potable», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda expuesta al público por el plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Ordenanza Nº 16.— Reguladora de los derechos a satisfacer por los usuarios del servicio de agua potable.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento de Santomera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 199.b) del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerda modificar las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— El servicio se realizará gratuitamente en las fuentes que pudiera establecerse. El suministro domiciliario se realizará únicamente por el sistema de contador.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando las circunstancias lo requieran, un contador por cada domicilio familiar o explotación económica.

El costo de mano de obra de instalación de contador irá a cargo del solicitante, pasando factura el Ayuntamiento si hiciere el enganche, es decir, si el usuario no lo instala con sus medios.

TARIFAS

Artículo 3º.— Redacción originaria: Para uso doméstico 44,30 pesetas metro cúbico de agua consumida para cada vivienda particular independiente y con un mínimo de 10 metros cúbicos bimensual.

Para usos industriales 44,30 pesetas metro cúbico de agua consumida con un mínimo de 10 metros cúbicos bimensual.

Previa la consiguiente verificación, el Ayuntamiento podrá vender a los particulares que lo soliciten, los contadores de agua de su propiedad.

El precio será el de factura, salvo en el caso de que el usuario aporte el contador, pero el Ayuntamiento podrá verificarlo y pasará el cargo del coste de dicha verificación.

En las nuevas altas que se produzcan, a partir de la entrada en vigor de dicha modificación de la presente Ordenanza, los usuarios abonarán ocho mil pesetas como cuota única por los derechos de alta de acometida.

Los titulares de las viviendas de nuevas urbanizaciones deberán abonar, además doce mil pesetas (12.000 pesetas) como cuota de dotación del servicio.

Las viviendas cuyos titulares tengan reconocido el beneficio de tarifa especial que se regula en esta Ordenanza sólo abonarán por los 10 primeros metros cúbicos de consumo de agua potable en el bimestre, 50 pesetas.

Por la siguiente redacción: Para uso doméstico 54 pesetas metro cúbico de agua consumida para cada vivienda particular independiente y con un mínimo de 10 metros cúbicos bimensual.

Para usos industriales 54 pesetas metro cúbico de agua consumida con un mínimo de 10 metros cúbicos bimensual.

Previa la consiguiente verificación, el Ayuntamiento podrá vender a los particulares que lo soliciten, los contadores de agua de su propiedad.

El precio será el de factura, salvo en el caso de que el usuario aporte el contador, pero el Ayuntamiento podrá verificarlo y pasará el cargo del coste de dicha verificación.

En las nuevas altas que se produzcan, a partir de la entrada en vigor de dicha modificación por la presente Ordenanza, los usuarios abonarán ocho mil pesetas como cuota única por los derechos de alta de acometida.

Los titulares de las viviendas de nuevas urbanizaciones deberán abonar, además doce mil pesetas (12.000 pesetas) como cuota de dotación del servicio.

Las viviendas cuyos titulares tengan reconocido el beneficio de tarifa especial que se regula en esta Ordenanza sólo abonarán por los 10 primeros metros cúbicos de consumo de agua potable en el bimestre 50 pesetas.

Artículo 4º.— Los usuarios del servicio están obligados a satisfacer el importe de los recibos bimensuales en el mes siguiente del período a que corresponda. No es admisible el pago fraccionado, sino que se abonará el total de todos los conceptos lícitos preestablecidos que comprenda el indicado recibo.

Asimismo, los usuarios del servicio están sujetos a una iguala de revisión, conservación y reposición gratuita de todos los contadores que ascenderá a 30 pesetas bimensuales, que será girada con el recibo de consumo de agua.

Artículo 5º.— La falta de pago de dos bimensualidades, producirá automáticamente la baja en el servicio del abonado correspondiente y el corte de agua de la acometida particular, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de realizar el cobro de los recibos pendientes de pago, por los procedimientos legales establecidos.

Artículo 5º bis.— Las personas naturales jubiladas, las incluidas en el Padrón de Beneficencia y las que se encuentren en paro, podrán solicitar cada año el que se les incluya en el Padrón de tarifa especial de las Ordenanzas 14, 15 y 16, según las condiciones que se determinan a continuación.

— Que sus ingresos por todos los conceptos, deberán ser iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, excepto cuando se trate de trabajadores en paro que podrán tener rentas hasta 1,5 veces el salario interprofesional.

— Deberán presentar instancia, solicitando el beneficio, especificando sus ingresos y bienes de todo tipo, aportando los certificados necesarios y aceptando las investigaciones que la Corporación crea convenientes hacer sobre su declaración.

— Las personas en paro, que se les reconozca el beneficio de tarifa especial, al acabar su situación de paro, deberán comunicar en el plazo de 30 días naturales su nueva situación; caso de no hacerlo, el Ayuntamiento sancionará con la pérdida del derecho que le había concedido y podrá exigir el pago de las cuotas normales que tendría que haber pagado.

La Comisión de Gobierno Municipal, será la encargada de aprobar las inclusiones y bajas en este Padrón de tarifa especial.

Artículo 6º.— Los precios por metro cúbico serán únicamente los que se especifican en la presente Ordenanza, sin que pueda en ningún caso el Ayuntamiento formalizar conciertos con los usuarios.

RECAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 7º.— Los defraudadores podrán ser dados de baja en el servicio y además se les impondrá como penalidad multas de la cuantía que la Alcaldía determine dentro de las autorizadas por la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA

Artículo 8º.— La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria correspondiente al día 3 de noviembre de 1988, y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1989.— Santomera, 4 de noviembre de 1988.— El Secretario, Diego Sánchez Gómez.— Vº Bº: El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 578

SANTOMERA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1988, la Modificación de la Ordenanza número 31 «Reguladora del impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, queda expuesta al público por el plazo de 15 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA Nº 31.—Reguladora del impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos.

Artículo 1º.—1.— El impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos, gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.— Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán vehículos aptos los vehículos previstos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.— No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 2º.—1.— Este impuesto tiene carácter obligatorio para todos los municipios, sin perjuicio del régimen especial de Alava y Navarra.

2.— Como consecuencia de dicha imposición obligatoria, para la exacción del mismo no es preciso acuerdo municipal alguno sobre su establecimiento ni Ordenanza para su regulación.

Artículo 3º.—1.— Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

2.— Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3.— Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4.— Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, establecimientos, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, agencias, sucursales o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectados de manera permanente a dichas dependencias, habría de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Artículo 4º.—1.— Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que se le practique en cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2.— El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de competencias en la forma prevista en el artículo 50.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5º.—1.— La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

CUOTAS

A) TURISMOS: De menos de 8 caballos fiscales, 1.452 pesetas. De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.872 pesetas. De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.986 pesetas. De más de 16 caballos fiscales, 10.890 pesetas.

B) AUTOBUSES: De menos de 21 plazas, 9.075 pesetas. De 21 a 50 plazas, 12.826 pesetas. De más de 50 plazas, 17.545 pesetas.

C) CAMIONES: De menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 4.114 pesetas. De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil, 7.865 pesetas. De 2.999 Kgs. a 9.999 Kgs. de carga útil, 11.253 pesetas. De más de 9.999 Kgs. de carga útil, 13.915 pesetas.

D) TRACTORES: De menos de 16 caballos fiscales, 2.420 pesetas. De 16 a 25 caballos fiscales, 4.356 pesetas. De más de 25 caballos fiscales, 8.470 pesetas.

E) REMOLQUES: De menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 2.420 pesetas. De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil, 4.356 pesetas. De más de 2.999 Kgs. de carga útil, 8.47O pesetas.

F) OTROS VEHICULOS: Ciclomotores, 545 pesetas. Motocicletas hasta 125 cc., 847 pesetas. Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc., 1.210 pesetas. Motocicletas de más de 250 cc., 3.630 pesetas.

2.— Para la aplicación de la anterior cuota habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviese dotado o habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º.— Si el vehículo estuviese dotado o autorizado para transportar más de 525 Kgs. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto de motocicletas, y por lo tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 6º.—1.— Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de Policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2.— También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridád o cargo, son utilizdos por éstas en el servicio de sus funciones, ni los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4º del Código de Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes, adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3.— Tendrán una bonificación del 25% de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos del servicio público con autotaxi, con tarjeta de transporte V.T. pero no los de alquiler con o sin conductor.

4.— Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 7º.—1.— El impuesto se devengará por primera vez cuando matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.— Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.— En todo caso, el importe del impuesto será irreducible.

Artículo 8º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de 30 días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º.—1.— Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberá presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, el duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2.— A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3.— El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

4.— Reglamentariamente se determinará el procedimiento para que las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico hayan que trasladarse al Ayuntamiento de la imposición, a los efectos tributarios correspondientes.

Artículo 10º.—1.— Este impuesto sustituirá, en todo el territorio nacional, a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, los Ayuntamientos no podrán establecer ningún otro tributo.

2.— En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Artículo 11º.— La modificación de la presente Ordenanza que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1988 y regirá a partir del 1 de enero de 1989 y sucesivos, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

Santomera, 4 de noviembre de 1988. El Secretario, Diego Sánchez Gómez. V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 956

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se ha aprobado definitivamente un Estudio de Detalle de la parcela 14-1 de Hacienda Dos Mares, La Manga, promovido por don Juan Carlos Zamora Rodríguez, en representación de Ulf. Alan Linderberg y don Lucio García García.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Cartagena, 5 de enero de 1989.– El Delegado de Urbanismo, José Láiz Vivo.

Número 957

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 5 de enero, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización del polígono de actuación P.E. 9´(Expediente 716/88).

Por la presente se abre el período de información pública del citado proyecto de urbanización, que durará 15 días contados a partir del siguiente al de esta publicación y durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Torres de Cotillas a 16 de enero de 1989.– El Alcalde.

Número 953

CARTAGENA

ANUNCIO DE CONCURSO

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 30 de enero de 1989 ha aprobado el proyecto y Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídico-Administrativas, para la contratación por concurso de la obra "Piscina Municipal cubierta y climatizada (III fase).

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, el citado Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca concurso público, para la contratación de esta obra, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o Pliego mencionado se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación es de 141.336.643 pesetas.

Las obras deberán concluirse en el plazo máximo de siete meses.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional. 2.826.733 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Los licitadores deberán acreditar, entre otros requisitos la clasificación empresarial en el grupo C, subgrupo todos, categoría E.

El modelo de proposición será el siguiente:

D...., actuando en ... con domicilio en ... y D.N.I. nº... enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso de la obra ..., se compromete a realizarla con sujeción estricta al proyecto, Pliego de Condiciones facultativas y Jurídico-Administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de ...

Cartagena a ....

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

La apertura de plicas tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas, del día hábil siguiente al que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en la base séptima del Pliego de Condiciones Administrativas de esta Contratación.

Cartagena, a 31 de enero de 1989.– El Alcalde., P.D., Daniel Pando Marí.

Número 954

MURCIA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, se ha aprobado el Presupuesto General Consolidado de esta Corporación, para regir en el presente ejercicio de 1989, compuesto por los Presupuestos siguientes:

– Presupuesto Municipal Unico.

– Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo.

–Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.

–Presupuesto del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

–Presupuesto del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

–Presupuesto del Patronato Municipal de Es-cuelas Públicas Infantiles.

Y´los de las empresas municipales dependientes de esta Corporación.

Lo que se expone al público por período de quince días hábiles, conforme a lo determinado en el artículo 446.1 del R.D.Legislativo 781/86 de 18 de abril, durante cuyo período se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de esta Corporación.

Murcia, 31 de enero de 1989.– El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 952

MURCIA

EDICTO

En virtud de petición formulada por el Sr. Presidente de la Comisión Representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, se ha dispuesto por esta Alcaldía se convoque a Juntamento General Ordinario, para el día 24 de febrero de 1989, a las diez horas, al objeto de tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1º.— Lectura y aprobación, si procede, del Acta del Juntamento General de 1988.

2º.— Lectura de la Memoria de actividades del año anterior.

3º.— Informe de la Presidencia, Propuestas y Acuerdos que pueden adoptarse.

4º.— Propuestas que hace D. Sigifredo Hernández Pérez al Juntamento pasra que se trate sobre el «Canon de regulación y tomar acuerdos que procedan».

6º.— Propuesta que presenta D. Diego López Morales sobre «alteración de la toma de la acequia de Churra la Nueva y la Parada en el río.»

7º.— Rendición de cuentas del año 1988.

8º.— Presupuesto y reparto a girar para 1989.

9º.— Cese de los miembros de la Comisión Representativa a los que les corresponde por agotamiento de su mandato, D. Luis Orenes García, D. Alfonso Gálvez Arce, D. Sigifredo Hernández Pérez y D. Antonio Martínez Tovar.

10º.— Dimisión irrevocable que presentan los Vocales D. José Abellán Coll, D. José Frutos Vera y D. José Manuel Frutos Sánchez.

11º.— Sustitución de los señores Vocales que cesan y de los que dimiten, o en su caso, de la totalidad de la Comisión.

12º.— Fechas para el corte del agua a efectos de las mondas generales y remondas correspondientes.

13º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace notorio por el presente edicto, para conocimiento de los interesados a fin de que concurran al acto, advirtiéndose, al propio tiempo, que:

Primero: De conformidad con el acuerdo adoptado en Juntamento General de 22 de febrero de 1968, los asistentes deberán acreditar su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad y el recibo de la Junta de Hacendados del año en curso: procediéndose desde un hora antes a la señalada para el comienzo del acto, a la toma de razón para acreditar a los asistentes.

Segundo: Por razones de seguridad y limitación de espacio del Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, donde tradicionalmente se vienen celebrando 'los Juntamentos Generales, el presente tendrá lugar en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, sita en la Calle Salzillo, nº 7 de esta ciudad.

Murcia, 30 de enero de 1989.— El Alcalde.

Número 918

YECLA

EDICTO

Por D. Francisco Pedro Rubio Pérez, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «Asado y venta de pollos», con emplazamiento en calle Peligros, nº 3 de Yecla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, a 10 de enero de 1989.— El Alcalde.

Número 919

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Por D. Salvador Francisco Jiménez Ramírez y D. José Antonio Sánchez López C.B., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de fabricación de artículos de piel, con emplazamiento en calle República Argentina, 6 bajo, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 9 de enero de 1989.— El Alcalde.

Número 1012

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Auto-Repris, S.A., licencia para instalación local concesión, exposición y venta de automóviles con taller de reparaciones, en Carretera Nacional 301 Km. 433 Hm. 100, El Bohío Los Dolores.— (Exp. 31/89) se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a derecho.

Cartagena, 2 de febrero de 1989.— El Alcalde.

Número 1009

CIEZA

EDICTO

Por D. José Antonio Guirao Guillén, se ha solicitado licencia municipal de apertura de establecimiento destinado a ejercer la actividad de cafetería-heladería, con emplazamiento en Avenida Juan XXIII, 60.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza, 1 de febrero de 1989.— El Alcalde.